



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social



MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 153/15.**-----

La Paz, 10 de marzo de 2015.-----

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**-----

Que: La Constitución Política del Estado en sus artículos 47 y 48 dicen: "toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo", "Las disposiciones sociales son de cumplimiento obligatorio.", por lo que corresponde a ésta Cartera de Estado, regular y perfeccionar las normas emitidas con relación al uso de cámaras de seguridad en los centros laborales del país, respetando el derecho.-----

Que: Los trabajadores fabriles a través de su Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia ha presentado una Resolución del ampliado Nacional Fabril de enero del presente año, a su vez otras organizaciones sindicalizadas de diferentes sectores, han coincidido en denunciar de forma detallada los atropellos sufridos por instalaciones de cámaras de vigilancia, con el fin de intimidar al trabajador en su centro laboral, por parte de algunos malos empleadores.-----

Que: Es necesario ampliar y adecuar el alcance de la resolución ministerial 061/2015, con el fin de abarcar a todos los centros laborales, con objeto de dar cumplimiento al artículo 21, numeral 2 de la C.P.E. que establece que los bolivianos y bolivianas tienen derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor y propia imagen y dignidad de todos los trabajadores, debiendo aplicarse dicho precepto en todos los centros de trabajo a nivel nacional.-----

Que: el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, en su párrafo III señala que el Estado prohíbe toda forma de acoso laboral, debiendo toda norma evitar incurrir en su violación.-----

**POR TANTO:**-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones legalmente conferidas.-----

**RESUELVE:**-----

ARTICULO PRIMERO.- Queda terminantemente prohibido en todo centro laboral, el uso de cámaras de vigilancia como forma de control de las trabajadoras y trabajadores, o que afecte su privacidad e intimidad. Cualquier utilización inadecuada en los centros de trabajo será considerado como ilegal, hostigamiento y acoso laboral.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los sistemas de vigilancia mediante cámaras en el exterior de los centros laborales o donde exista afluencia de personas y de atención al cliente por la naturaleza de los servicios que brinden, pueden ser utilizados únicamente para resguardar la seguridad de la empresa, es decir debe cumplirse con la normativa que regula la seguridad ciudadana, reglamentada través del Ministerio de Gobierno.-----

ARTICULO TERCERO.- Quedan derogados los artículos primero y segundo de la Resolución Ministerial N° 061/15, de 30 de enero de 2015.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. José Gonzalo Trigoso Agudo, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

~~~~~

La Paz, 10 de marzo de 2015



*Marcelino Ergueta*  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

